



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-96043754-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Octubre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-81317063- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1901/19 (RESOL-2019-1901-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-91386367-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1919/19.-**

Tomas Paul Killian
Auxiliar administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de octubre de 2019, se reúnen por una parte en su carácter de presidente de la **empresa UNIÓN SEGURIDAD 24 S.A., (CUIT 30-70700667-2)** el señor Eduardo Aníbal DE VELASCO y por la otra parte en representación de la **UNIÓN PERSONAL DE SEGRUIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA)** el Dr. Marcos Gabriel DAVIO en su carácter de apoderado.-

Que la empresa atento lo manifestado, en el EX-2019-81317063- -APN-DGDMT#MPYT se encuentra atravesando una situación de crisis, la cual ha sido debidamente acreditada y es reconocida por la representación sindical, por lo que en virtud de ello y al efecto de mantener las fuentes de trabajo **ACUERDAN:**

PRIMERO: Que desde el 01/10/2019 y hasta el 31/03/2020 inclusive, se considere como NO REMUNERATIVO a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 95 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la Seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Se aclara que el Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la segunda cuota 2019 quedará comprendido dentro de este acuerdo, liquidándose las contribuciones patronales vinculadas con el mismo siguiendo el procedimiento indicado más arriba.-

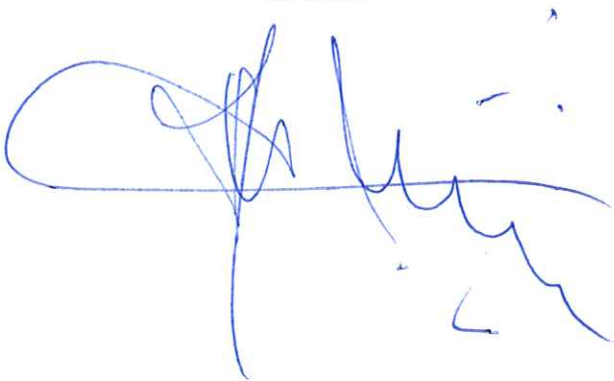
SEGUNDO: Que las partes consideran que lo acordado es una justa composición e intereses, que permite contribuir a la conservación de los puestos de trabajo, involucrados.-

TERCERO: Que es compromiso Sine Qua Non, que durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, el cual se estipula en seis (6) meses la empresa no realizará despidos fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de los trabajadores.-

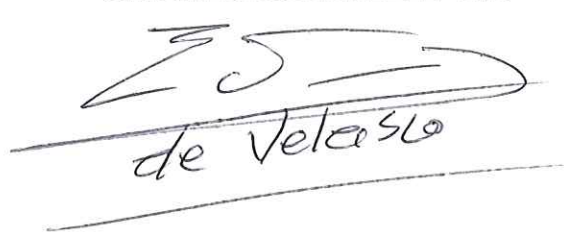
CUARTA: Las partes se comprometen a solicitar la homologación, enmarcada en lo prescrito por la Ley 24.013 ante el Ministerio de Producción y Trabajo para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.-

Las partes firman el mismo en tres (3) ejemplares en prueba de conformidad a lo acordado.

UPSRA



UNIÓN SEGURIDAD 24 S.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1901 ACU 1919-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.